

Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001-40-03-004-2021-00-296-00.

Para informarle que la demandada LEIDY SORANY OROZCO ARIAS identificada con C.C. No. 30.234.873, fue notificada el 31 de mayo de 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 31 de mayo de 2022.

Tres días: 1-2-3 de junio de 2022.

Cinco días para pagar: 6-7-8-9-10 de mayo de 2022.

Diez días para excepcionar: 6-7-8-9-10-13 de mayo de 2022, 18-19-20 y 21 de octubre de 2022

El 14 de junio de 2022 la demandada solicitó amparo de pobreza.

El apoderado de oficio se notificó el 14 de octubre de 2022.

Días inhábiles: 11-12 mayo de 2022, 15-16 y 17 de octubre de 2022.

El escrito de excepciones se presentó el 27 de octubre de 2022.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A. NIT 900.035.469-6
DEMANDADA:	LEIDY SORANY OROZCO ARIAS C.C. 30.234.873.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 11 de junio de 2021.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- \$14.573.770 capital contenido en el pagaré sin número base de recaudo ejecutivo.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$14.573.770, liquidados desde el 8 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LEIDY SORANY OROZCO ARIAS fue notificada del mandamiento de pago vía correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término concedido para pagar o excepcionar solicitó la designación de un apoderado de oficio, previa concesión del amparo de pobreza.

Los términos corrieron así:

Fecha de entrega de la notificación electrónica: 31 de mayo de 2022.

Tres días: 1-2-3 de junio de 2022.

Cinco días para pagar: 6-7-8-9-10 de mayo de 2022.

Diez días para excepcionar: 6-7-8-9-10-13 de mayo de 2022, 18-19-20 y 21 de octubre de 2022

El 14 de junio de 2022 la demandada solicitó amparo de pobreza.

El apoderado de oficio se notificó el 14 de octubre de 2022.

Días inhábiles: 11-12 mayo de 2022, 15-16 y 17 de octubre de 2022.

El escrito de excepciones se presentó el 27 de octubre de 2022.

Es pues evidente que el escrito de excepciones se presentó de manera extemporánea, por lo que se agregó al expediente sin trámite alguno.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LEIDY SORANY OROZCO ARIAS identificada con C.C. No. 30.234.873 y a favor de SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 11 de junio de 2021, y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074ad5558cd7137e07c8b70c8ae6ea08d99b921ca778a9382e5f5760f393a625**

Documento generado en 06/03/2023 06:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**